

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela

Radicado No. 2021-00069-00

Incidentante: Yazmin Jasbleidy Betancourt Clavijo – Laura Yulieth Lemus

Incidentado: E.P.S'S CONVIDA

AUTO

Revisado el expediente, advierte el despacho que lo expuesto por la parte accionada en el escrito de requerimiento no satisface el cumplimiento de la orden de tutela.

En ese orden, previo a admitir el incidente de desacato **REQUIÉRASE** a **Hernando Duran Castro** en su condición de Gerente General de la E.P.S.'S CONVIDA o quien haga sus veces, a efectos de que haga cumplir a **Molchizu Arango Giraldo** en calidad de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los fallos de tutela o quien haga sus veces, el fallo de tutela proferido por este despacho el 21 de septiembre de 2021.

En igual sentido, **REQUIÉRASE** al señor **FERNANDO RUIZ GÓMEZ**, Ministro de Salud o quien haga sus veces, al **Superintendente Nacional de Salud** y al **Gobernador de Cundinamarca**, a efectos de que hagan cumplir a Hernando Duran Castro en su condición de Gerente General de la E.P.S'S Convida o quien haga sus veces, y a la doctora Molchizu Arango Giraldo en calidad de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los fallos de tutela o quien haga sus veces el fallo de tutela proferido por este despacho el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso: **"PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana e igualdad invocados por YAZMIN JASBLEIDY BETANCOURT CLAVIJO con ocasión de la acción de tutela promovida por ésta en representación de su menor hija LAURA YULIETH LEMUS BETANCOURT contra Convida E.P.S.'S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia **SEGUNDO: ORDENAR** a la E.P.S.'S Convida a través del Subgerente Técnico, encargada de cumplir los fallos de tutela, señora Molchizu Arango Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de Bogotá, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, (i) proceda de manera inmediata a **REEXPEDIR LAS AUTORIZACIONES** de los siguientes servicios médicos requeridos por la menor Laura Yulieth Lemus Betancourt con base en el contrato vigente suscrito con la I.P.S. Fundación Hospital de la Misericordia, así: **1. Soporte anestésico para consulta de apoyo y consulta. 2. Resonancia magnética de cerebro. 3. Control de seguimiento por especialista en neurología pediátrica. 4. Exodoncia de diente temporal unirradicular. 5. Exodoncia de dientes temporales. 6. Exodoncia de diente temporal, diente 61. 7. Exodoncia de diente temporal, diente 62. 8. Exodoncia de dientes temporales, diente 85. 9. Exodoncia de dientes temporales, diente 75. 10. Obturación dental con resina de fotocurado. 11. Obturación dental con ionomero de vidrio. 12. Obturación dental con resina, diente 55. 13. Obturación dental con ionomero, diente 54. 14. Obturación dental con resina, diente 64. 15. Obturación dental con resina, diente 65. 16. Obturación dental con ionomero, diente 84. 17. Obturación dental con ionomero,**

diente 74. 18. Neuroconducción de cada nervio. 19. Prueba cognitiva. 20. Evaluación de la función osteomuscular, pruebas funcionales peabody motor y lenguaje. 21. Electromiografía en cada extremidad, uno o más músculos. 22. Consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina física y rehabilitación. (ii) **GARANTIZAR UNA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL** a la menor *Laura Yulieth Lemus Castro* relacionado con los padecimientos de: *Síndrome de West, epilepsia y síndromes epilépticos sintomáticos relacionados con localizaciones focales con ataques parciales simples, deformidad congénita de la cadera, ametropía, periodontitis y múltiples caries en su dentadura y, espasmos infantiles, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción al Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Salud, conforme con lo dicho en la parte motiva (...)*", lo anterior, toda vez que según lo manifiesta la accionante, la **E.P.S'S CONVIDA** no ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela, ya que se ha negado a autorizar los procedimientos médicos de:

1. Consulta de Control o de seguimiento por optometría, del 12 de noviembre de 2021.
2. Lentes mono focales, del 12 de noviembre de 2021.
3. Consulta de control o de seguimiento por especialista en neurología pediátrica control en 3 meses, del 07 de diciembre de 2021.
4. Extendido de sangre periférica estudio de morfología, del 04 de diciembre de 2021.
5. Hemograma IV, del 04 de diciembre de 2021.
6. Homocistena, del 04 de diciembre de 2021.
7. Aminoácidos cuantitativos, del 04 de diciembre de 2021.
8. Consulta de primera vez por especialista en genética medica, control en 4 meses, del 04 de diciembre de 2021.
9. Consulta de primera vez par especialista en oftalmología pediátrica - dilatación de pupila. del 04 de diciembre de 2021.
10. Terapia física integral, plan de rehabilitación integral con énfasis cognitivo comportamental (centro de rehabilitación) que incluya terapia física, ocupacional, fonoaudiología, psicología 3 veces por semana por tres meses. (36 terapias) del 07 de diciembre de 2021.
11. Terapia fonoaudiológica integral, plan de rehabilitación integral con énfasis cognitivo comportamental (centro de rehabilitación) que incluya terapia física, ocupacional, fonoaudiología, psicología 3 veces por semana por tres meses. (36 terapias) del 07 de diciembre de 2021.
12. Terapia ocupacional integral, plan de rehabilitación integral con énfasis cognitivo comportamental (centro de rehabilitación) que incluya terapia física, ocupacional, fonoaudiología. psicología 3 veces por semana por tres meses. (36 terapias) del 07 de diciembre de 2021.
13. Psicoterapia individual por psicología, plan de rehabilitación integral con énfasis cognitivo comportamental (centro de rehabilitación) que incluya terapia física, ocupacional, fonoaudiología, psicología 3 veces por semana par tres meses. (36 terapias) del 07 de diciembre de 2021.
14. Consulta por primera vez por otras especialidades de psicología (neuropsicología), del 07 de diciembre de 2021.
15. Consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina física y rehabilitación en tres meses, del 07 de diciembre de 2021.
16. Consulta de primera vez par especialista en psiquiatría pediátrica, orden medica del 08 de agosto de 2021 y autorización del 17 de noviembre de 2021.

17. Consulta de control o seguimiento por especialista en medicina física y rehabilitación con resultados, orden medica del 08 de agosto de 2021.
18. Prueba cognitiva, orden del 03 de agosto de 2021 y autorización del 27 de octubre de 2021.
19. Terapia física integral (15 sesiones), autorizada el 27 de octubre de 2021, no recibió tres (3) sesiones por vencimiento del convenio.
20. Terapia fonoaudiológica integral (15 sesiones), autorizada el 27 de octubre de 2021, no recibió tres (3) sesiones por vencimiento del convenio.
21. Terapia ocupacional integral (15 sesiones), autorizada el 27 de octubre de 2021. no recibió seis (6) sesiones por vencimiento del convenio.

Para todos los efectos se le solicita proceder de manera inmediata, sin que la orden de acatamiento supere el término de un (1) día.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver respecto de la admisión o archivo del incidente de desacato.

Por Secretaría, notifíquese a los requeridos mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BÉATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez